

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Decreto Foral 11/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de marzo. Aprobar la modificación de las bases reguladoras de las ayudas a la creación de empresas por jóvenes agricultores y agricultoras en el marco del Plan de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 y la convocatoria de dichas ayudas para 2018**

Modificar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la creación de empresas por jóvenes agricultores y agricultoras en el marco del Plan de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 aprobadas por Decreto Foral 30/2016 del Consejo de Diputados de 12 de abril, modificadas por Decreto Foral 9/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, así como aprobar la convocatoria de esta línea de ayudas para 2018.

Por Decreto Foral 30/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril, se aprobaron las bases reguladoras de ayudas destinadas a la Medida M06.1 "Creación de empresas por jóvenes agricultores" en el marco del Plan de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 dentro de los límites establecidos en el Reglamento número 1305/2013, así como la convocatoria de dicha línea de ayudas para 2016.

Por Decreto Foral 9/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, se modifican en parte las citadas bases reguladoras y se convocan estas ayudas para el año 2017.

Con fecha 30 de mayo de 2017, mediante decisión C(2017) 3859 la Comisión Europea aprueba la segunda modificación al Programa de Desarrollo Rural del País Vasco (2015-2020) que en parte afecta a esta línea de ayuda, siendo necesario en consecuencia adaptar las bases reguladoras de las mismas a dichas modificaciones, así como concretar y puntualizar algunos aspectos, en base a la experiencia obtenida de las convocatorias anteriores.

Por otra parte y dado que existe crédito adecuado en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2018 para tramitar estas líneas de ayudas, es necesario aprobar la correspondiente convocatoria para dicho año.

Vistos los informe preceptivos, en su virtud a propuesta del Diputado Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las siguientes modificaciones de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la Medida M06.1 "Creación de empresas por jóvenes agricultores" establecidas en el anexo al Decreto Foral 30/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril, modificado por Decreto Foral 9/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero.

Modificar el artículo 4 que regula los requisitos de las personas beneficiarias, quedando redactado como sigue:

Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de la ayuda, las personas físicas que sean jóvenes agricultores o agricultoras, que en el plan de empresa que presenten junto con la solicitud ayuda, la explotación en la que se instalen cumpla los requisitos que se establecen en el artículo 5, alcancen

los compromisos establecidos en el artículo 6 y cumplan los requisitos que se indican a continuación:

4.1 Haber cumplido los dieciocho años y no haber cumplido los cuarenta y uno.

Tener el domicilio fiscal y social en el Territorio Histórico de Álava.

Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Aceptar el proceso de instalación bajo las condiciones previstas en el procedimiento Gaztenek 2020.

Presentar un plan empresarial que cumpla con los requisitos que se establecen el artículo 7 del presente decreto.

Presentar solicitud de ayuda en el plazo de 24 meses desde que se instala por primera vez como titular de una explotación agraria.

A estos efectos se considerará primera instalación la de jóvenes que, cumpliendo las condiciones de elegibilidad de la medida, hayan accedido a la titularidad de una explotación en los 24 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda pero no hayan puesto en marcha el plan de empresa previsto en la misma.

En este caso, ni la explotación ni la o el joven titular habrán percibido subvenciones para planes de mejora o de primera instalación anteriormente a la solicitud de esta ayuda, con la salvedad de las explotaciones inscritas en el marco de semilleros de empresas promovidos por alguna entidad pública.

4.7 Disponer de la capacitación y competencia profesional adecuada:

Se considera que la persona joven agricultora posee una capacitación profesional suficiente si cumple uno de los siguientes supuestos:

Haber alcanzado títulos académicos en la rama agraria como mínimo de nivel de Formación Profesional de segundo grado o un ciclo formativo de grado medio o superior.

Si no se cumple lo anterior, acreditar más de dos años en la actividad agraria por cuenta ajena a jornada completa en el sector agrario, con anterioridad a la fecha de la solicitud. Deberá ser acreditado mediante documento expedido por la Seguridad Social.

Si no se cumple con lo establecido en los apartados anteriores, acreditar la asistencia a un curso intensivo de incorporación agraria o cursos de formación continua en la rama agraria de una duración mínima de 150 horas lectivas, conforme al itinerario formativo que se considere a lo largo del acompañamiento recogido en el procedimiento Gaztenek.

Podrá concederse un plazo de 36 meses como máximo, a contar desde la fecha de resolución de concesión de la ayuda, a fin de que el o la joven complete su proceso de formación.

En cualquier caso esta formación deberá ser acorde con el objeto del proyecto y plan de empresa que presenta el o la joven y tener el visto bueno de la Comisión de Valoración del Plan Gaztenek 2020.

Modificar el último párrafo del artículo 5 que establece los requisitos de las explotaciones agrarias, quedando redactado como sigue:

La explotación agraria en la que se instala la o el joven agricultor no puede proceder de la división de otra anterior, coexistiendo ambas en el tiempo, cuando la persona titular de aquella tenga con el o la joven relación de parentesco por consanguinidad o afinidad en primer grado, o sea cónyuge, salvo que dicho titular cese en la actividad agraria o ganadera. Así mismo, la explotación de la persona joven no estará formada por parcelas o ganado que hayan estado

presentes en explotaciones de titulares con el grado de parentesco con el o la joven reflejada anteriormente, en los últimos 5 años previos a la solicitud de la ayuda.

Modificar el apartado 1.1 y el segundo guión del apartado 2.8 del artículo 6 que establece los compromisos y obligaciones específicos de la persona beneficiaria, quedando redactados como sigue:

6.1.1 Poner en marcha el Plan Empresarial como muy tarde a los 9 meses siguientes a la fecha en la que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda conforme al procedimiento Gastenek 2020. Esta puesta en marcha se acreditará mediante certificado de la persona tutora del o de la joven previsto en el citado procedimiento.

6.2.8 Generar en la explotación el volumen de trabajo correspondiente a una UTA primaria, con las siguientes puntualizaciones:

– En el caso de que la o el joven se instale en una explotación, como titular único, con un volumen de trabajo igual o superior a 1 UTA primaria no deberá generar otra.

– En el caso de que la o el joven se instale en una explotación asociativa preexistente, y acceda a ella en sustitución de una o un socio trabajador o una o un trabajador asalariado de ésta, si la explotación contaba ya con un volumen de trabajo (UTAs primarias) superior al del número de socias o socios /trabajadores, no será obligatorio generar una UTA. La o el socio trabajador o trabajador asalariado sustituido deberá de haber estado trabajando al menos 2 años de manera continuada en la explotación, anteriormente a la fecha de la solicitud de la ayuda.

En el caso que la persona joven se instale en una explotación que adopte una figura jurídica nueva, que proviene de un cambio de titularidad y no de la creación de una nueva explotación, la incorporación de la persona joven se asemejará al caso de joven que se incorpora a una explotación asociativa.

1.4 Modificar el apartado 1.a) del artículo 10 que establece los criterios para la selección de expedientes, quedando redactado como sigue:

a) Gastos e inversiones previstos en el plan de empresa y no auxiliables desde las medidas M04.1 y M04.2 (compra de terrenos, compra de derechos, compra de ganado, arrendamiento de tierras, etc.) de este Plan de Desarrollo Rural: de 0 puntos a un máximo de 20 puntos.

Los gastos baremables serán los adquiridos o realizados desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Para la valoración de estos gastos e inversiones se tomarán como referencia los precios oficiales medios estadísticos de la CAPV.

En el caso de proyectos colectivos promovidos por más de una persona que compartan el mismo plan empresarial, los importes baremables y la asignación de puntos anteriores serán por cada persona joven que se incorpora prevista en el plan. Esto es, lo que se derive de dividir el volumen de ingresos contemplado según este criterio y previsto en el plan empresarial entre el número de personas jóvenes participantes, en función del porcentaje de participación de cada uno de ellos en el proyecto. Para el resto de criterios, los puntos se aplicarán en su totalidad a cada joven que se incorpora.

El importe mínimo de inversión/gasto baremable será de 20.000,00 euros y el máximo de 100.000,00 euros, aunque la inversión total del plan sea superior. Y la asignación de puntos será proporcional al volumen de inversión, de la siguiente forma:

A las inversiones valoradas en 20.000,00 euros o menores se les asignarán cero puntos.

Las inversiones comprendidas entre más de 20.000,00 euros y hasta 100.000,00 euros inclusive, el cálculo de puntos atribuible se realizará restando a la inversión valorada la cantidad de 20.000,00 euros y multiplicar el resultado por 0,00025.

En caso de que el resultado sea un número decimal se redondeará a un número entero. Se considerarán dos decimales.

Para inversiones valoradas en 100.000,00 euros o más se atribuirán 20 puntos.

1.5 Modificar el apartado 4 del artículo 11 que establece la cuantificación de la ayuda, quedando redactado como sigue:

11.4 Los importes de la ayuda se fijan conforme a la puntuación alcanzada en aplicación de los criterios de selección de expedientes fijados en el artículo 10 con el siguiente detalle:

De 0 hasta 1 punto: 20.000,00 euros.

De 1 punto hasta 40 puntos, se añadirá a los 20.000,00 euros, 1.000,00 euros por punto obtenido.

> 40 puntos: 70.000,00 euros en todos los casos.

1.6 Modificar el apartado 1 del artículo 17 que regula la resolución y tramitación de los expedientes, quedando redactado como sigue:

17.1 Aprobada la propuesta de resolución de los expedientes, serán resueltos por el órgano foral competente en base a la normativa vigente.

En caso de que no exista crédito suficiente para conceder las ayudas a todos los expedientes que reúnen los requisitos, se actuará de la siguiente forma:

Se adoptará una primera resolución en la que se incluirán los expedientes con propuesta negativa y los expedientes con propuesta positiva hasta agotar el crédito reservado siguiendo el orden de prioridad que haya resultado de aplicar los criterios de selección, quedando el resto de expedientes con propuesta positiva en reserva hasta una segunda resolución, que se adoptará a más tardar en el último trimestre del año de la convocatoria, y que resolverá definitivamente ésta, concediendo ayuda a los expedientes que corresponda siguiendo el orden de prioridad establecido anteriormente, en caso de que se haya producido incremento de crédito o se denegará ésta por falta de crédito.

Las resoluciones adoptadas pondrán fin a la vía administrativa, procediendo contra las mismas recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición

1.7 Modificar la definición de Margen Bruto de la explotación que figuran en el anexo I, quedando redactada como sigue:

“Margen bruto de la explotación”: Para cada explotación el margen bruto (MB) de una actividad, se calcula multiplicando su dimensión física, hectáreas o cabeza de ganado según los casos por el margen bruto estándar correspondiente o coeficiente correspondiente. La suma de los márgenes brutos de todas las actividades de la explotación corresponde al Margen Bruto Total (MBT) de la explotación.

Para calcular el margen bruto teórico se estará a lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico y Competitividad por la que se fijan los márgenes brutos de los diversos cultivos, los módulos objetivos para la determinación de las Unidades de Trabajo Agrario (UTA) y los coeficientes de gastos fijos en las explotaciones agrarias de la Comunidad del País Vasco.

El margen bruto real de la explotación se podrá determinar según los datos de los ingresos percibidos documentados mediante facturas de las diferentes actividades agrarias productivas a los que se les detraerán los costes directos de semillas, fitosanitarios, abonos, seguro y calefacción para cultivos y piensos, forrajes, gastos veterinarios, camas y otros directos para el ganado que corresponda en cada caso.

En ningún caso se considerarán los gastos de mano de obra contratada, propia ni la contratación de maquinaria o trabajos externos.

Segundo. Aprobar para el año 2018 la convocatoria de esta línea de ayudas, cofinanciada por FEADER con un 80 por ciento, con arreglo al siguiente detalle:

Lugar, plazo y forma de presentación de solicitudes: 35 días naturales desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del presente decreto foral, en la Oficina Comarcal Agraria correspondiente a la ubicación de la explotación o en el Servicio de Desarrollo Agrario, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado y deberán acompañarse de la documentación que se detalla en el anexo II del Decreto Foral 30/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril.

Criterios de Selección: los criterios de selección de expedientes para la concesión de ayudas en la presente convocatoria serán los establecidos en el artículo 10 de las bases reguladoras en su redacción aprobada por el presente decreto foral.

Importes de las ayudas: los importes de estas ayudas para la convocatoria de 2018 son los establecidos en el artículo 11 de las bases reguladoras, en su redacción aprobada por el presente decreto foral.

Reserva de crédito: con cargo a la partida 40.1.01.42.01.770.00.05 "Creación Empresas Jóvenes Agricultores", del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2018, la cantidad total de 1.996.666,00 euros en las siguientes anualidades:

2018: 596.666,00 euros (Ref. Contraído 18.1.18.105.886/000).

2019: 300.000,00 euros (Ref. Contraído 18.3.19.105.009/000).

2020: 300.000,00 euros (Ref. Contraído 18.3.20.105.002/000).

2021: 300.000,00 euros (Ref. Contraído 18.3.21.105.001/000).

2022: 500.000,00 euros (Ref. Contraído 18.3.22.105.001/000).

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21.2.b) de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, hasta el 100 por cien del crédito inicialmente reservado, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

Tercero. Si tras la resolución de la convocatoria se produjera incremento de crédito en la partida presupuestaria, por renunciadas, anulaciones o pagos por importes inferiores a los concedidos, y hubieran quedado solicitudes sin atender por falta de crédito presupuestario, dicho crédito se irá adjudicando a las mismas siguiendo los criterios de prioridad establecidos en las bases reguladoras de estas ayudas.

Cuarto. En la presente convocatoria además podrán ser beneficiarios de esta ayuda:

— Las personas jóvenes que siendo titulares de una explotación con anterioridad a los 24 meses desde realizar la solicitud, su explotación tuviera una dimensión inferior a 0,10 UTA.

— Las personas jóvenes que provengan de un semillero de empresas agrarias legalmente constituido por una entidad pública promotora, aun habiendo tenido una explotación en las dependencias de ese semillero durante su estancia en el mismo. Estas personas deberán realizar la solicitud de ayuda durante el tiempo de estancia en el semillero y como muy tarde en su último año. En este caso, la explotación o la persona joven titular habrán podido percibir

subvenciones para planes de mejora anteriormente a la solicitud de esta ayuda exclusivamente en las explotaciones pertenecientes a un semillero de empresas.

Todas las personas jóvenes en esta situación deberán formular, su solicitud de ayuda y cumplir con el resto de requisitos y compromisos dispuestos en las bases reguladoras de esta ayuda.

Las ayudas otorgadas al amparo de este apartado tendrán la consideración de ayuda estatal y se concederán en el marco del Reglamento Comunitario 702/2014, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La financiación de estas ayudas se efectuará con fondos propios de la Diputación Foral de Álava los expedientes se tramitarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del citado reglamento y en las bases reguladoras de la ayuda del presente decreto.

Quinto. Facultar al Diputado Foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral y, en concreto, para la resolución de cuantos recursos puedan interponerse tanto contra las bases reguladoras como contra la resolución de las convocatorias anuales.

Sexto. El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 13 de marzo de 2018

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura

MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE